

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Los ejes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa d inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 ptas.
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde), acompañados de sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en su salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Tranvías

Don Arturo Soría y Mata, director de la Compañía Madrileña de Urbanización, propietario del tranvía de vapor de Madrid á Arganda por Vallecas, limitado en la actualidad á Madrid Vallecas-Cantarras, solicita del excelentísimo señor ministro de Fomento autorización para prolongar la línea hasta las centeras de D. Vicente Albertos, presentando al efecto el oportuno proyecto.

La prolongación de la línea cuya autorización se solicita tiene una longitud de 557 metros 26 centímetros, teniendo su punto de enlace con la que está en explotación, en el arranque de la curva de entrada á las centeras llamadas del Seco, situado en el kilómetro 13.300 de la carretera de Madrid á Castellón, en cuyo sitio se hará un cambio de vía.

Desde el punto de enlace irá la línea fuera de la carretera y por su lado izquierdo, sobre el terreno que ocupó en otro tiempo la continuación de esta vía, llegando así á 254,03 metros del punto de enlace, en donde cruza oblicuamente la carretera para dirigirse á la fábrica de D. Vicente Albertos, ocupando terrenos de propiedad de dicho señor.

Lo que á los efectos de la información prevenida en el Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecución de la Ley de ferrocarriles se anuncia al público, á fin de que puedan presentarse en este Gobierno durante el plazo de treinta días, contando desde la fecha de este BOLETIN, las reclamaciones que se consideren procedentes, para cuyos efectos se hace constar que el proyecto estará de manifiesto todos los días laborables

durante dicho plazo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. Madrid veintidós de Abril de mil novecientos diez.

El gobernador,
Federico Requejo.
(D.—21.)

GUARDERIA RURAL.

El Ilustrísimo señor Director general de agricultura, industria y comercio, me dice con fecha 18 del mes actual lo siguiente:

«El desenvolvimiento y mejora de la riqueza agrícola y ganadera requiere entre otras circunstancias, la seguridad en las vidas y haciendas de la población rural.

Apreciando en su justo valer y gran importancia esta condición de confianza y seguridad en los campos, los distintos gobiernos que se han sucedido intentaron en alguna ocasión implantar en España el servicio de guardería rural, como lo prueba la promulgación de las leyes de 27 de Abril de 1866 y la de 31 de Enero de 1868, aparte de lo que sobre este asunto previene la ley municipal y algunas disposiciones complementarias más por circunstancias que no son del caso examinar, tan beneficiosas iniciativas no han producido el resultado que se esperaba, y lo que hoy existe con el nombre de Guardas Juradas de los Ayuntamientos ó de particulares, no satisface en la medida necesaria la condición de garantía segura para la vida y desarrollo de los intereses agrícolas y ganaderos.

El Gobierno actual estima necesario estudiar el modo de reorganizar este importante servicio y en cumplimiento de este propósito y con objeto de adquirir los datos precisos, esta Dirección general ha acordado dirigirse á V. E. para que, penetrándose de la importancia que reviste esta mejora en la custodia de los campos y en la seguridad de las personas y de los intereses agrícolas, estimule el celo de los Ayuntamientos y haga valer su autoridad para que en breve plazo remitan á V. E. los datos que se piden en el estado que acompaña á la presente circular, consignándolos con la debida exactitud.

Dichos datos una vez suministrados por los municipios, les expresará en el estado, devolviéndolo con la mayor ur-

gencia á este centro, con el objeto de preponer la resolución que proceda.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que, en el imprerregable plazo de diez días, remita á este Gobierno de provincia los datos relativos

á este municipio, con arreglo al formulario que se inserta á continuación.

Madrid 23 de Abril de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

Sr. Alcalde Constitucional de.....

FORMULARIO QUE SE CITA

Provincia de Madrid.

Ayuntamiento de.....

GUARDERIA RURAL

SUPERFICIE			Número de vecinos.	Número de guardas existentes.	Cantidad que figura en el presupuesto municipal para esta atención. Pesetas Cénst.
Total hectáreas.	Secano Hectáreas.	Regadio Hectáreas.			

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 11 de Abril de 1910

Señores que asistieron: Cernuda (presidente), Hita (vicepresidente), Campos, López Olavide, Cavanna, Fernández Morales y Sauquille.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Cernuda (vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Francisco Sabrine Codesido y D. Justo Gavalda, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1910

La Acebeda

1, Nicolás Sanz y Sanz, talla 1'521, inútil, excluido temporalmente.
5, Juan González y González, idem 1'370, excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

Barrueco

3, Marcelino Martín de la Encina, útil condicional.

4, Fructuoso Palome Gómez Montero, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

5, Francisco Encina Terralbo, idem idem primero idem.

8, Melcher Cobestera Montero, idem idem id.

Braojos

1, Luis Sedano Martín, útil condicional.

Buitrego

2, Severiano Mavoral Matesan, talla 1'543, excluido temporalmente.

Bustarviejo

2, Gregorio Vinates Salazar, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

4, Manuel Pérez Serrano, útil condicional.

7, Lorenzo Muñoz Serrano, idem id.

9, Leocadio Santos Navacerrada, soldado por haber resultado útil.

10, Ildefonso Mariano Ignacio Pascual Velasco, talla 1'520; útil condicional.

13, Eugenio Serrano Vallejo, id. 1'482, excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

Cabanillas

1, Nicolás Guzmán Díaz, útil condicional.

3, Joaquín Basilio Santos Olalla, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

La Cabrera

1, Millán Martín Certés, se devuelve el expediente para su ampliación.

3, Sandalio Alonso Blasco, pendiente de expediente.

Canencia

1, Mariano Expósito, útil condicional, pendiente del reconocimiento médico de la persona que le crió y educó, y reclamar directamente en la Inclusa partida del nacimiento del mozo y certificación en que se haga constar cuándo salió y persona a quien fué entregado.

3, Julián Domingo de Lucas, talla 1'520 útil condicional.

Cervera de Buitrago

1, Benigno Sanz Negal, reconocido el padre resultó impedido, se devuelve el expediente para su ampliación.

2, Julián García Sanz, inútil; excluido temporalmente.

Gargantilla

1, Hermenegildo Martín Martín, soldado por haber resultado útil.

2, Lino Martín Martín, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

3, Manuel Hernanz Ibáñez, idem id. id.

4, Santiago Fernández Solasocasas, idem id. id.

5, Victoriano Siguero Hernández, idem idem id.

Gascones

1, José Félix Gutiérrez García, útil condicional.

La Hiruela

1, Feliciano Lozano Serrano, útil condicional.

2, Dionisio García Serrano, se devuelve el expediente para su ampliación.

Horcajo

2, Juan Hernán Martín, soldado por haber resultado útil.

5, Raimundo Bermejo Martín, idem por id. id.

8, Gregorio Martín Hernán, talla 1'444, excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

Horcajuelo

1, Benedito García Ibáñez, útil condicional.

Lezoza

3, Mariano Pérez Sema, talla 1'410, excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

Lezojuela

1, Ricardo Pérez Negal, talla 1'410 idem id.

2, Faustino Muñoz Carballeda, soldado por haber resultado útil.

3, Marcelino Herranz López, útil condicional.

3, Rafael Moreno Herranz, id. id.

5, Hermenegildo Sanz Villegas, se devuelve el expediente para su ampliación.

6, José Manuel Cuadrado, reconocido el padre resultó impedido; se devuelve el expediente para su ampliación.

Montejo

2, Roque Fernández González, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

Navalafuente

1, Melitón Ramírez Hernando, se devuelve el expediente para su ampliación.

Navarredonda

3, Marcelino Ramírez Sanz, soldado por haber resultado útil.

4, Félix Fernando González, id. id. id.

5, Francisco García Ramírez, inútil, excluido temporalmente.

6, Gregorio Rodríguez, útil condicional.

Oteruelo del Valle

2, Teodoro Peñar Sanz, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

Patones

1, Anastasio Catalán Frutos, soldado por haber resultado útil.

Piñuécar

Maximino Fernández García, inútil, excluido temporalmente.

4, Juan Lebo Alvarez, talla 1'543, idem idem.

Prádena del Rincón

1, José Martínez, soldado por haber resultado útil.

2, Vicente Rivero Castro, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

Redueña

1, Santiago Sanz Andreu, reclámese certificación de existencia en filas al batallón Cazadores de Llerena.

2, Ricardo Sanz Andreu, id. id. idem.

Robledillo de la Jara

1, Casiano López Lozano, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

5, Mariano de la Fuente Acebedo idem idem idem.

Robregordo

3, Isidoro Martín Jiménez, talla 1'305, excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

Serrada

3, Facundo Fuentes Suárez, idem 1'540, id. temporalmente; justificó la excepción alegada.

Terreleguna

1, Gregorio Fernández García, id 1'524 útil condicional.

2, Joaquín Diego Lucas, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

5, Daniel Fernández Cisneros, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

7, Martín Mascareñas Fernández, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

13, Julián Iglesias Martín, inútil; excluido temporalmente.

15, Segundo Recio García, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

16, Antonio Martín López, soldado por haber resultado útil.

Valdemaneo

1, Hilario Cubillo Serrano, talla 1'523; se devuelve el expediente para su ampliación.

2, Amador del Valle Blanco, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

El Vellón

2, Setero Romano Asenjo, soldado por haber resultado útil.

Villavieja

1, Ildefonso Delicado Moreno, se devuelve el expediente para su ampliación.

2, Quintín Carretero Moreno, talla 1'524, se ordena al Ayuntamiento proceda a instruir el oportuno expediente de la excepción alegada.

3, Regine Durán Abujetas, se devuelve el expediente para su ampliación.

4, Guillermo Martín González, id. idem idem.

5, Policarpo Garza Abujetas, id, idem idem.

Chamartín

4, Manuel Moyano Fernández, soldado por haber resultado útil.

14, Hilario Gutiérrez Merino, útil condicional.

38, Fermín Nantoni García, soldado por haber resultado útil.

El Melar

12, Narciso Olivares Lopez, útil, excluido temporalmente.

14, Gregorio Isidoro Candelas Altezano, id, id, id.

Moralzarzal

1, Basilio Gasco Gutiérrez, id id idem.

San Agustín

3, Mariano del Río Martín, soldado por haber resultado útil.

San Sebastián de los Reyes

3, Alfonso Montes Oria, inútil, excluido temporalmente.

10, Felipe de las Heras Perez, soldado por haber resultado útil.

Alcalá de Henares

19, Tomás Niconor Quer Frutos, inútil excluido temporalmente.

Nuevo Baztán

2, José Torrijos Gallejo, útil; excluido temporalmente por haber obtenido la talla de 1'531.

Pezuela de las Torres

1, Julián Sánchez García inútil; excluido temporalmente.

3, Aurelio Espartosa Carrasco, soldado por haber resultado útil.

Vallecas

33, Toribio Martínez Jiménez, inútil; excluido temporalmente.

Vicálvaro

12, José García Martín, inútil, excluido temporalmente.

Villalvilla

4, Gabino Ramos Hernández, inútil; excluido temporalmente.

Getafe

12, Federico Molero Guisler, inútil; excluido temporalmente.

Leganés

7, Víctor Díaz Benitez, inútil; excluido temporalmente.

Pinto

30, Trifón Vázquez García, inútil; excluido temporalmente.

Pezuela de Alarcón

5, Marcelino Follente Fernández, inútil; excluido temporalmente.

Previamente se hizo constar [por los comisionados que en representación de los pueblos para hoy citados concurren a este acto, la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla, a los efectos del art. 129 del Reglamento, sin que se formulara sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó a los interesados de su derecho a recurrir en los casos procedentes ante la superioridad en los términos y plazos que la ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y demás vocales conmigo, el secretario de que certifico.—El secretario, Simón Viñals.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL PRADO

Se halla vacante el cargo de depositario de fondos de este Ayuntamiento, el

qual se proveerá con arreglo a las siguientes condiciones:

El agraciado prestará fianza hipotecaria por valor de diez mil pesetas, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen para el otorgamiento de escritura y pago de derechos a la Hacienda, percibiendo el uno y medio por ciento de los ingresos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a este Ayuntamiento en término de quince días.

Villa del Prado a quince de Abril de mil novecientos diez.

El Alcalde,

Roberto Reguiló.

(O.—92.)

BRUNETE

Vacante la titular de farmacia de este pueblo se anuncia su provisión por término de un mes con el haber de 320 pesetas al año.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento de partidos médico farmacéuticos deberán acudir a esta alcaldía con los documentos que le acredite y la necesaria instancia en el expresado término.

Brunete 23 de Abril de 1910.—El alcalde, Manuel Gil.

(O.—91.)

VALDEOLMOS

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes al año 1909, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasadas éstas no se admitirá ninguna de las que se hagan.

Valdeolmos 22 de Abril de 1910.—El alcalde, Aniceto Aguado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Registro fiscal de edificios y solares

Formado el padrón adicional de la contribución sobre edificios y solares del interior de esta capital para el presente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Enero último, se anuncia que dicho documento se halla de manifiesto en el local del Registro fiscal por término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de once de la mañana a una de la tarde, a fin de que los señores contribuyentes incluidos en aquél puedan promover las reclamaciones que estimen oportunas, con estricta sujeción a los preceptos del art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Madrid 25 de Abril de 1910.—El administrador, A. Ruiz de Tejada.

(Núm. 1.116.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el recaudador y agente

ejecutivo de contribuciones del partido de San Martín de Valdeiglesias, D. Juan Manuel García Esoudero, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. Epifanio Díaz Fernández.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las autoridades y contribuyentes que comprende dicho partido.

Madrid 21 de Abril de 1910.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

(Núm. 1.121.)

A los señores alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 15 del actual, que la cobranza del impuesto de células personales de principios en los pueblos de esta provincia el día primero del próximo mes de Mayo, sirvase pasar inmediatamente por esta Tesorería á recoger el padrón y lista cobratoria correspondientes ó autorizar en debida forma ó persona que lo verifique.

Madrid 22 de Abril de 1910.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez y Ruiz de la Escalera.

(Núm. 1.122)

ZONA DE TORRELAGUNA

Segundo trimestre de 1910

Itinerario de los días en que tendrá efecto la cobranza.

Cobradores: D. Vicente Barahena, don Jesús Hernández, D. Gregorio Montoya, D. Juan Ballesteros, D. Julián Vera, don Constantino Vera y D. Valeriano Fernández.

1, Torrelaguna, días 2, 3 y 4 de Mayo de 1910.

2, Aoebeda (La), 3 y 4 de id. id.

3, Alameda del Valle, 1 y 2 de id. id.

4, Barzosa, 9 y 10 de id. id.

5, Barruoco (El), 5 de id. id.

6, Braojos, 20 de id. id.

7, Buitrago, 17 y 18 de id. id.

8, Bustarviejo, 6 y 7 de id. id.

9, Cabanillas de la Sierra, 9 y 10 de id. id.

10, Cabrera (La), 11 y 12 de id. id.

11, Canencia, 17 y 18, de id. id.

12, Cervera de Buitrago, 13 y 14 de id. id.

13, Garganta, 19 y 20 de id. id.

14, Gargentilla, 9 y 10 de id. id.

15, Gascones, 7 y 8 de id. id.

16, Hircuela (La), 11 y 12 de id. id.

17, Horesje de la Sierra, 5 y 6 de id. id.

18, Hércujuelo, 15 y 16 de id. id.

19, Lezoys, 3 y 4 de id. id.

20, Lezoynale, 18 y 19 de id. id.

21, Madarros, 15 y 16 de id. id.

22, Mangirón, 1 y 2 de id. id.

23, Montejo de la Sierra, 13 y 14 de id. id.

24, Navalsfuentes, 13 y 14 de id. id.

25, Navarredonda, 5 y 6 de id. id.

26, Navas de Buitrago, 6 y 7 de id. id.

27, Oteruelo del Valle, 3 y 4 de id. id.

28, Paredes de Buitrago, 1 y 2 de id. id.

29, Patones, 15 y 16 de id. id.

30, Pinilla del Valle, 7 y 8 de id. id.

31, Piñuécar, 13 y 14 de id. id.

32, Prádena del Rincón, 9 y 10 de id. id.

33, Puebla de la Mujer Muerta, 7 y 8 de id. id.

34, Rascafría, 5 y 6 de id. id.

35, Redueña, 19 y 20 de id. id.

36, Robledillo de la Jara, 11 y 12 de id. id.

37, Robregordo, 1 y 2 de id. id.

38, Serna (La), 11 y 12 de id. id.

39, Serrada, 1 y 2 de id. id.

40, Sieteiglesias, 3 y 4 de id. id.

41, Somosierra, 9 y 10 de id. id.

42, Torremocha, 17 y 18 de id. id.

43, Valdemanco, 16 y 17 de id. id.

44, Vellón (El), 20 y 21 de id. id.

45, Venturada, 18 y 19 de id. id.

46, Villavieja, 21 y 22 de id. id.

ZONA DE GETAFE

Segundo trimestre de 1910

Itinerario de cobranza en los pueblos que comprende esta Zona en los días que á continuación se expresan:

Cobradores: D. Mariano Riaño, don Aurelio Fernández.

Getafe, días 23, 24 y 25 de Mayo.

Alcorcón, 7, 9 y 10 de idem.

Batres, 1 y 2 de id.

Carabanchel Alto, 4, 5 y 6 de id.

Idem bajo, 4, 5 y 6 de id.

Casarrubuelos, 3 y 4 de id.

Ciempozuelos, 1, 2 y 3 de id.

Cubas, 3 y 4 de id.

Fuenlabrada, 14, 15 y 16 de id.

Griñón, 5 y 6 de id.

Humanes, 9 y 10 de id.

Leganés, 14, 15 y 16 de id.

Moraleja, 9 y 10 de id.

Móstoles, 7, 9 y 10 de id.

Parla, 20, 21 y 22 de id.

Pinto, 17, 18 y 19 de id.

San Martín de la Vega, 2 y 3 de id.

Serranillos, 1 y 2 de id.

Tituloia, 1 de id.

Torrejón de la Calzada, 5 y 6 de id.

Idem de Velasco, 23, 24 y 25 de id.

Valdemoro, 17, 18 y 19 de id.

Villaverde, 12 y 13 de id.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores contribuyentes.

Madrid 18 de Abril de 1910.—El recaudador, R. Martín.

(Núm. 1.124.)

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES

Recaudación de contribuciones.—2.º trimestre de 1910

La cobranza voluntaria de la contribución rústica, urbana, industrial, arrendamientos, casinos, minas y demás de los pueblos que componen este partido, correspondiente al segundo trimestre del actual año de 1910, tendrá lugar en los días que se detallan con expresión de los cobradores auxiliares para verificarla.

D. Antonio Alvarez, Valeriano Díaz, Emiliano Díaz, Estuvisis Fraile, Gabino Fraile, José María Galladez, Eusebio Gallandez y Ceferino Merino.

Alcalá de Henares, días 15, 16, 17 y 18 de Mayo.

Ajalvir, 5 y 6 id.

Algete, 9 y 10 id.

Ambite, 11 y 12 id.

Anchuelo, 9 y 10 id.

Barajas de Madrid, 6 y 7 id.

Camarma de Esteruelas, 11 y 12 idem.

Campo Real, 18, 19 y 20 id.

Cabanillas, 16 y 17 id.

Canillejas, 18 id.

Cobaña, 13 y 14 id.

Corps, 1 y 2 id.

Coslada, 1 id.

Daganzo, 5 y 6 id.

Fresno de Torote, 16 id.

Fuente el Saz, 3 y 4 id.

Leeches, 9 y 10 id.

Meco, 11 y 12 id.

Mejorada del Campo, 5 y 6 id.
Nueve Bastán, 13 id.
Olmada de la Cebolla (La), 1 y 2 id.
Orasco, 11 y 12 id.
Paraonelles de Jarama, 17 y 12 id.
Pezuela de las Torres, 3 y 4 id.
Pezuelo del Rey, 16 y 17 id.
Ribas, 16 id.
Ribatejada, 15 y 16 id.
San Fernando, 1 y 2 id.
Santorcaz, 9 y 10 id.
Santos de la Humosa (Los), 6 y 7 id.
Torrejón de Ardez, 11 y 12 id.
Torres, 3 y 4 id.
Valdeavero, 13 y 14 id.
Valdeolmes, 7 id.
Valdilecha, 18 y 19 id.
Valverde, 5 id.
Vallecas, 9, 10 y 11 id.
Velilla de San Antonio, 5 id.
Vicálvaro, 3 y 4 id.
Villalvilla, 9 y 10 id.
Villar del Olmo, 1 y 2 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 20 de Abril de 1910.—El recaudador, Juan Pablo Rubio.
(Núm. 1.129.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería

Juzgado de instrucción

Requisitoria para la busca, captura y conducción del soldado de este Cuerpo Quintín González Quinzanos.

Nombres, apellidos y apodos del procesado: Quintín González Quinzanos, hijo de Fernando y de Ignacia; naturaleza, estado profesión ú oficio: de Mojados (Valladolid), soltero, empleado; edad, señas particulares y especiales: veintidós años, estatura 1'664, ojos pardos, pelo y cejas negro, color bueno, frente espaciosa; último domicilio: Madrid, Espíritu Santo, núm. 7, cuarto tercero; delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: faltar á concentración ordenada, para presentarse en Badajoz, ante el juez de dicho Cuerpo primer teniente D. Celestino Ger y Castro, en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Badajoz 17 de Abril de 1910.—El primer teniente juez instructor, Celestino Ger.

(Núm. 1.111.) (B.—936.)

Juzgados de 1.ª Instancia

LATINA

Don Edelmiro Trillo y Señorans, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se hace público y notorio que en el juicio universal de concurso de la Sociedad Anónima Victoriana de Gas, seguido en este Juzgado del distrito de la Latina y en el ramo de enajenación de los inmuebles de dicha Sociedad, se ha presentado el escrito que acompaña con la providencia al mismo recaudado dicen así:

Escrito: Al Juzgado, D. José María Cerdón y Estechea, procurador representando á doña Margarita de Alava, según poder que bastantado en forma acompañe, en los autos de concurso necesario de acreedores de la Compañía Victoriana

de Gas y electricidad como mejor proceda digo:

Que me perseno en dicho concurso con la representación consignada de doña Margarita de Alava, como causa-habiente del finado D. Ricardo de Alava, su padre según justifico con el testamento de dicho señor y su partida de defunción, para solicitar que se ultime la venta de los bienes inmuebles del expresado concurso, que han sido adjudicadas al expresado D. Ricardo de Alava, como mejor postor, en la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, y que se termine aquel expediente de concurso haciendo pago á los acreedores hipotecarios con el importe de esta venta.

Al efecto de conformidad con el artículo mil doscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, consigno el precio de la venta constituyéndolo en depósito en la Escribanía, para que el síndico de aquel concurso pueda otorgarme la correspondiente escritura de venta.

El precio por el cual fueron rematados aquellos muebles por el finado D. Ricardo de Alava, ha sido de cincuenta y cinco mil pesetas, de las que entrego ochocientos mil an melático y cuarenta y siete mil en créditos que por todo su valor deben ser abonados al rematante de la finca.

Constituye este crédito de D. Ricardo de Alava contra la Compañía Victoriana del Gas noventa y cuatro obligaciones amortizadas de esta Compañía, y muy brevemente he de razonar, aunque fuere exousado ante la ilustración del Juzgado á quien hable, porque deben imputarse en su total aprecio.

Al formarse aquella Sociedad, casi todos los bienes que constituan su haber fueron aportados por D. Ricardo de Alava, y en compensación á tales y tan valiosas aportaciones se pactó en la escritura social entregarle:

Primero trescientas cincuenta acciones: Segundo una cantidad en metálico, y Tercero setecientas obligaciones primera serie de quinientas pesetas nominales cada una amortizables á la par en veinte años por sorteos semestrales, con interés de seis por ciento anual, debiendo comenzar los sorteos por el de primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Dichas obligaciones se garantizaron con hipoteca sobre la fábrica de Gas con todos sus accesorios, carga que en efecto fué inscrita en el Registro de la propiedad, y que ha sido descrita por el actuario en el número tercero de la liquidación, si bien el carácter temporal del gravamen no ha permitido hacer deducción alguna en el valor de los inmuebles.

En once de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, recibió el Sr. Alava las setecientas obligaciones de referencia, de las cuales se amortizaron en los tres primeros sorteos las señaladas con los números 23, 167, 170, 263, 291, 443, 603, 443, 675 (primer sorteo), 62, 230, 266, 290, 379, 439, 497, 571 y 572 (segundo sorteo), 52, 185, 188, 255, 284, 333, 349, 427, 621 y 695 (tercer sorteo), que suman en junto veintiocho obligaciones, cuyos títulos fueron recogidos por la Compañía é inutilizados después de su pago.

Con posterioridad á estos tres sorteos verificórense diez más, desde primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco hasta primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, en cuya última fecha suspendióse dicha operación semes-

tral, que ya no volvió á verificarse, pero es de notar que las obligaciones que en esos sorteos resultaren amortizadas no fueren reintegradas á su tenedor D. Ricardo de Alava por falta de fondos de la Sociedad, á la que no quiso apremiar nunca aquél en su deseo de procurarla medios de vida.

Del mismo modo sufrió mi cliente sin protesta la suspensión indefinida de los sorteos de amortización, por lo cual quedaron en su poder los títulos de las restantes obligaciones.

En dichos diez sorteos se amortizaron ciento tres obligaciones, entre las cuales están las noventa y cuatro que acompañó, faltando, por consiguiente, sólo nueve obligaciones de esta clase, transmitidas por el Sr. Alava á otras personas, las cuales obran hoy en poder de tenedores desconocidos.

De aquí resulta que D. Ricardo de Alava es acreedor de dicha Compañía por el importe de noventa y cuatro obligaciones amortizadas y no satisfechas, ó sean pesetas cuarenta y siete mil, á razón de quinientas pesetas cada título; que en igualdad de derechos y en el mismo orden de preferencia existen otros acreedores desconocidos que poseen nueve obligaciones también amortizadas y no satisfechas, que son los números 453, 600, 601, 602, 560, 666, 534, 591 y 589, cuyo importe es de cuatro mil quinientas pesetas; y que D. Ricardo de Alava, hoy representado por su hija, heredera, tiene otras muchas obligaciones en su poder, no amortizadas.

Los hechos referidos aparecen justificandos por la resultancia de los autos, y en su consecuencia no creemos necesario acompañar documento alguno en su comprobación, y por todo ello se aprecia perfectamente que los obligacionistas de la Compañía Vitoriana de gas y electricidad tienen dos situaciones legales perfectamente distintas y definidas, según que sus títulos hayan sido objeto de amortización ó no.

Aquellos cuyos títulos hayan sido amortizados y que posean cualesquiera de las ciento tres obligaciones que han sido objeto de sorteo y premio, evidentemente gozan de preferencia respecto de aquellos otros obligacionistas que no se encuentren en igual caso.

Desde el instante en que estas obligaciones fueron amortizadas, podía dirigirse la acción contra la Compañía Vitoriana, reclamando su íntegro pago, mientras que aquellos otras obligaciones que no fueron objeto de amortización no podrían ejercitar esta acción de cobro y habrían de ver impasibles cómo se merecía y disminuía el caudal Social para satisfacer el importe de los otros títulos.

Este es lo que se deriva de la escritura de constitución de la Sociedad á que me he referido.

Todos los acreedores de la Vitoriana, es decir, los obligacionistas de la Vitoriana, aceptaron la cláusula de amortización por sorteo allí pactada y establecida, y por lo tanto, se avinieron á reconocer esta preferencia á favor de las obligaciones amortizadas.

Por razón de contrato por cláusula constitucional, hay que reconocer, por consiguiente, preferencia á las obligaciones que fueron objeto de amortización.

Y también habría que reconocerla con forma al artículo mil novecientos veinticuatro del Código civil, que establece para todos los créditos de una misma cla-

se preferencia entre sí por la antigüedad de su cense.

Como quiera que las obligaciones amortizadas son solo ciento tres, con valor de quinientas pesetas cada una, es clarísimo que la suma de cincuenta y cinco mil pesetas á que asciende el precio de la venta, y por lo tanto el activo de la Sociedad, excede con mucho de lo que estas obligaciones amortizadas representan en su total valor, y por lo tanto que han de ser pagadas íntegramente, teniendo hoy en el concurso cada una de las ciento tres acciones la significación de un cobro efectivo por quinientas pesetas, llegándose así á la conclusión de que aquellas noventa y cuatro obligaciones que entrega doña Margarita de Alava deben computarse en virtud en compensación debida y establecida por la ley como parte del precio de la venta hecha á favor de su causante, admitiéndolas por su representación total.

Con las expresadas ochocientos mil pesetas en metálico que consignó, deberán satisfacerse las otras nueve obligaciones amortizadas que obran en poder de terceras personas y que importan cuatro mil quinientas pesetas, á cuyo fin precede que el Juzgado publique edictos convocando á los interesados para que en un plazo prudencial comparezcan á recoger el capital de dichos títulos previa presentación y entrega de los mismos.

El remanente, ó sean tres mil quinientas pesetas, deberá repartirse á prorrata entre las quinientas sesenta y nueve obligaciones no amortizadas, ya que en favor de ellas se constituyó hipoteca sobre la fábrica y sus dependencias, y aquella cantidad es el producto de su venta salvo que hubiere gastos judiciales que satisfacer y el Juzgado estimase preferente este pago.

En todo caso es indiscutible que la hipoteca constituida sobre la fábrica y anejos para responder de las setecientas obligaciones emitidas, queda cancelada de derecho mediante la venta de la misma y la distribución de su precio entre las obligaciones dichas.

En mérito de lo expuesto.—Al Juzgado suplico que teniendo por personado al procurador que suscribe en nombre de doña Margarita de Alava, y á ésta por hija y heredera de D. Ricardo de Alava, se sirva haber por consignado el precio de cincuenta y cinco mil pesetas en que fueron adjudicados el finado D. Ricardo de Alava, los inmuebles de la Compañía Vitoriana de gas y electricidad, por cuanto se hace entrega al Juzgado de noventa y cuatro obligaciones amortizadas de aquella Compañía, que deben computarse por ser total su valor, que suman cuarenta y siete mil pesetas en metálico con lo que se completa aquel precio de cincuenta y cinco mil pesetas, disponiendo en su virtud que por el síndico se proceda á otorgarme la correspondiente escritura de conformidad con el artículo mil doscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, acordando también la cancelación de hipoteca constituida de la fábrica y anejos para responder de las obligaciones de aquella Compañía de gas y electricidad, y ordenando asimismo citar á los tenedores de las otras nueve obligaciones amortizadas para que dentro del plazo prudencial que al efecto se le señale, comparezcan ante el Juzgado á recibir su importe y que se haga prorrata del remanente que queda entre las restantes obligaciones sin perjui-

cio en cuanto á estos últimos conceptos de otros gastos preferentes que deban abonarse por la Sociedad deudora.

Es justicia que pido.

Madrid ocho de Abril de mil novecientos diez.

L. M. Portela.

L. José María Cerdón.

Providencia.—Juez, Señor Trille.

Madrid dieciséis de Abril de mil novecientos diez.

Por presentarse este escrito con la copia fehaciente de testamento y certificado de defunción de don Ricardo de Alava Carrión, en virtud de la cual se tiene por cesada la representación que á nombre de este ostentaba en antes el procurador D. José Zerrilla.

Se tiene por personado y por parte al procurador D. José María Cerdón, á nombre de doña Margarita de Alava Carrión, como heredera única del finado D. Ricardo de Alava Carrión, en virtud del poder que se acompaña.

Se há por presentadas las noventa y cuatro obligaciones y ochocientos mil pesetas en metálico que manifiesta esta parte consignar como precio de la adjudicación de bienes hecha al expresado señor Alava, y sigase por término de cinco días al procurador D. Andrés Goitia, en representación de la sindicatura del concurso de que se trata y al obligacionista don Leopoldo Daza, acerca de las pretensiones que en dicho escrito se formulan por el procurador Cerdón, así como á los tenedores de las demás obligaciones amortizadas ó no, á quienes por ser desconocidos se notificará por edictos que con inserción literal del expresado escrito y presente proveído, se publicarán en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Boletín Oficial de Victoria, concediéndoles el plazo de quince días y llamándoles para que dentro de tal término, comparezcan con las obligaciones que posean á oponerse ó prestar conformidad á las referidas pretensiones en la inteligencia de que se accederá á ellas si dejan de corresponder á este llamamiento, dada además la circunstancia de no haber comparecido tampoco durante toda la tramitación del concurso.

Queda mientras en poder de la escribanía el expresado metálico y llévase á las demás piezas y ramos de autos testimonio en relación bastante á hacer constar el personamiento de doña Margarita de Alava y la representación que en su nombre ostenta el procurador mencionado Cerdón, á quien se requiera para que presente quinientas pesetas en papel de pagos al Estado como reintegro de la diferencia de timbre entre el empleado en este escrito, y el que se usa en estas actuaciones.

Lo proveyo y firma S. S.º doy fe.—Trille.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación á los tenedores de obligaciones no canceladas, expido el presente con el visto bueno del señor juez que firmo en Madrid á veintinueve de Abril de mil novecientos diez.

V.º B.º

El señor juez,
Edelmiro Trille.

El escribano,
Francisco de P. Rives.
(A.—173.)

CENTRO

Per el presente y en virtud de lo acordado por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Cen-

tro de esta corte, dictada en 18 del actual, se hace saber: que doña María Josefa Gómez y Serna, hija de D. Nicomero y de doña Juana, natural de Remeral, provincia de Toledo, de sesenta y un años de edad, casada en segundas nupcias con D. Eusebio López Rodrigo, falleció en esta corte el día 22 de Febrero del corriente año, sin sucesión y sin haber otorgado testamento; y que reclama su herencia sus dos hermanas de doble vínculo D. José Antonio y doña Margarita Leonarda Gómez Serna y cuatro sobrinas llamadas Ventura Antonio, Nicasio, Leonarda Silvestra y Daniela Natividad Fernández Gómez, sin perjuicio del derecho usufructuario del cónyuge viudo.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos, para que en el término de treinta días comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid veintiuno de Abril de mil novecientos diez.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Torres.

El escribano,
Ante mí,
L. Rafael L. de Pando.
(D.—22.)

Juzgados municipales

PRÁDENA DEL RINCÓN

Se hallan vacantes la Secretaría y suplencia de este Juzgado municipal, y la alcaicería del mismo, dotadas con los derechos de arancel; los aspirantes á las mismas pedrán presentar sus solicitudes documentadas, en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Prádena del Rincón 19 de Abril de 1910.—El juez municipal, Juan Dupeyrón.

(Núm. 1.113.)

CHAPINERÍA

Se halla vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, dotada con los rendimientos que el que la desempeña pueda obtener según los aranceles judiciales vigentes de las actuaciones en que intervenga como remuneración á sus servicios, y cuya plaza ha de proveerse conforme á las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á mi autoridad debidamente documentadas en el plazo de veinte días, á contar desde esta fecha.

Chapinería 23 de Abril de 1910.—El juez municipal, Emiliano González.

(Núm. 1.115.)

REGIMIENTO CAZADORES

DE

LUSITANIA

12.º de Caballería

El día cinco de Mayo próximo, á las once de la mañana, y en el cuartel que ocupa este Regimiento, se ensajenarán en pública subasta 8 caballos de desecho que tiene el mismo.

Arsanjuez 22 de Abril de mil novecientos diez.

El comandante mayor,
Temás Mula.

(D.—19.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mad